

**RIESGOS VARIOS
SEGURO PARA APARATOS TELEFONICOS CELULARES**

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO:

CLAUSULA N°1: Queda cubierto hasta el monto de las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, la pérdida de los aparatos Telefónicos celulares por robo o hurto y los daños materiales al aparato telefonico celular por cualquier accidente que ocurriese por causas externas, excepto las mencionadas en las Clausula N° 2 de estas Condiciones Particulares Especificas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:

CLAUSULA N° 2: Esta Póliza no cubre:

- a) Lucro cesante por paralización parcial o total de los aparatos asegurados.
- b) Desgaste natural causado por el uso, deterioro gradual, vicio propio, defecto latente, problemas mecánicos, corrosión, incrustaciones, herrumbe, humedad y lluvia.
- c) Operaciones de ajuste o servicios de mantenimiento o reparaciones en general, salvo que sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- d) Utilización inadecuada de los aparatos asegurados, sea por funcionamiento en condiciones impropias, o por uso excesivo en relación a su capacidad normal de trabajo.
- e) Pérdida de los datos de la memoria y grabaciones.
- f) Pérdida o daño por el cual el proveedor o fabricante sean responsables ante el propietario del aparato asegurado.



COMPROBACIÓN, AVALUACIÓN Y FIJACIÓN DE LOS DAÑOS:

CLAUSULA N° 3:

- a) Para determinar los perjuicios indemnizables en la póliza, se tomará como base el costo de la reparación, recuperación o sustitución del aparato siniestrado, respetando las características originales del Aparato Asegurado. Si las reparaciones se hiciesen en las oficinas del propio Asegurado, el Asegurador indemnizará el costo del material y la mano de obra resultante de las reparaciones.
Para la indemnización el Asegurador no procederá a cualquier reducción de los perjuicios a título de depreciación con relación a las partes reparadas y sustituidas. El valor atribuido a los remanentes deberá ser deducido del monto de la indemnización.
- b) En cualquier caso, la indemnización quedará limitada al valor actual del bien siniestrado, entendiéndose como tal, el valor actual del mismo aparato nuevo, al precio del día inmediatamente anterior a la fecha en que ocurrió el siniestro.

FRANQUICIA DEDUCIBLE:

CLAUSULA N° 4: La presente cobertura esta sujeta en caso de siniestro, a la aplicación del monto o porcentaje de franquicia especificado en las Condiciones Particulares.


LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES